



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 DE JULIO DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE  
LIMAY, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2377-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veintidós por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LIMAY, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-03-182-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales y terceros relacionados, siendo estos los señores: **Flora María Mendoza Irias**, alcaldesa; **Santos Efraín Garmendía Espinoza**, vicealcalde; **César Augusto Corea Medina**, secretario del Concejo Municipal; **José Benito Martínez Blanco**, gerente municipal; **Edwin Manuel Martínez Corea**, asesor legal; **Yarling del Carmen Cerros Maldonado**, responsable de finanzas; **Arnulfo de la Cruz Espinoza Lavadic**, responsable de proyecto; **Delvia Marelis Vindell López**, responsable de adquisiciones; **Yorling Dolores Cruz Reyes**, responsable de contabilidad; **César Augusto Calderón Zambrana**, técnico de proyectos; todos de la municipalidad auditada; **Jefrey Josué Pineda Vindell**, **Domingo Mejía Mejía** y **Erick Francisco Gonzáles Rodríguez**, contratistas de a quienes se les adjudicaron proyectos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí. 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos y terceros relacionados de la municipalidad auditada; y 4) En fecha doce de julio del año dos mil veintitrés, se dieron a

conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos, los que quedaron consignados en Acta.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El control interno establecido para la administración de la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí, para la ejecución de los proyectos de inversión; fue efectivo, sin embargo se identificaron deficiencias de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de instrumentos normativos que regulen los distintos programas de funcionamiento ejecutados en el Plan de Inversión Municipal Anual. **b)** La Alcaldía Municipal, no realizó autoevaluación del segundo semestre del año dos mil veintidós del Sistema de Control Interno y Sistema de Administración. **c)** La comuna discontinuó el uso del Sistema Integrado de Administración Financiera Municipal (SIAF-M), y el registro de sus operaciones las realizó en hojas de cálculo de Excel; y **d)** Los cheques emitidos para pagos de transacciones de los proyectos de inversión, por la alcaldía municipal, no presentan la impresión electrónica o sello con la leyenda: "intransferible". **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí; planificó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma. Así como, el cumplimiento de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General, en lo pertinente a la relación contractual, y de los convenios de donación suscritos con entidades públicas y organizaciones sin fines de lucro. **3)** Los proyectos de inversión realizados por la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí, se ejecutaron conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado cumplieron con las condiciones socioeconómicas definidas; y **5)** No se determinaron situaciones que originen responsabilidades.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de



que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-03-182-2023**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública, ejecutados en el año dos mil veintidós, por la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí.



**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Flora María Mendoza Irias**, alcaldesa; **Santos Efraín Garmendia Espinoza**, vicealcalde; **César Augusto Corea Medina**, secretario del Concejo Municipal; **José Benito Martínez Blanco**, gerente municipal; **Edwin Manuel Martínez Corea**, asesor legal; **Yarling del Carmen Cerros Maldonado**, responsable de finanzas; **Arnulfo de la Cruz Espinoza Lavadic**, responsable de proyecto; **Delvia Marelis Vindell López**, responsable de adquisiciones; **Yorling Dolores Cruz Reyes**, responsable de contabilidad; **César Augusto Calderón Zambrana**, técnico de proyectos; todos de la municipalidad auditada; **Jefrey Josué Pineda Vindell**, **Domingo Mejía Mejía** y **Erick Francisco Gonzáles Rodríguez**, contratistas de a quienes se les adjudicaron proyectos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima de la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y ocho (1358) de las diez de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZ/FJGG